

En la página 11817, primera columna, cláusula 21, que dicen: «Se conviene en actualizar y mejorar las condiciones laborales establecidas en los artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 10 de noviembre de 1958 que a continuación se exponen, dándoles la redacción siguiente», debe decir: «Se conviene en actualizar y mejorar las condiciones laborales establecidas en los artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo y del Reglamento de Régimen Interior que a continuación se exponen dándoles la redacción siguiente».

En la misma página, segunda columna, línea 4 del artículo 37, donde dice: «de los ejercicios teórico y prácticos», debe decir: «de los ejercicios teóricos y prácticos».

En la página 11820, segunda columna, párrafo 6, segunda línea, donde dice: «Aritmética, Geografía y Electricidad», debe decir: «Aritmética, Geometría y Electricidad».

En la página 11821, segunda columna, línea 3 del artículo 203, donde dice: «al artículo 39 de este mismo», debe decir: «al artículo 99 de este mismo».

En las mismas página y columna, los párrafos 13 y 14 colocados bajo la rúbrica «Nota adicional al Texto del IV Convenio Colectivo Sindical» deben considerarse anulados y, por tanto, como no puestos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Corraliza la Quemada», del término municipal de Valtierra, en la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: A instancia del Ayuntamiento de Valtierra, propietario de la finca «Corraliza la Quemada», del término municipal de Valtierra (Navarra), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 2.621,0700 hectáreas, de las que quedan afectadas 103,6125 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 754.449 pesetas, de las que 602.380 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 152.069 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Torcal», del término municipal de Priego, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Torcal», del término municipal de Priego (Córdoba), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 211,5450 hectáreas, de las que quedan afectadas 100,0000 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 686.005 pesetas, de las que 373.948 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 312.057 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.983, interpuesto por don Pedro Pinedo Torcal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo con fecha 13 de abril de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.983, interpuesto por don Pedro Pinedo Torcal contra Resolución de fecha 10 de mayo de 1966 sobre deslinde del monte número 21 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Muela y Calars», de la pertenencia del Ayuntamiento de Griegos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Pinedo Torcal contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis y su posterior desestimación del recurso de reposición aducido en contra de la misma, ambas sobre deslinde parcial del monte número veintinueve del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Muela y Calars», de la pertenencia del Ayuntamiento de Griegos, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conforme a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.938, interpuesto por don Alfredo Burgos González.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 10 de junio de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.938, interpuesto por don Alfredo Burgos González contra Resolución de fecha 15 de julio de 1968, recaída en expediente disciplinario instruido al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el representante de la Administración y con desestimación, asimismo, del contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Burgos González, Veterinario del Centro Ganadero «La Pellejeras» del Servicio Hidrológico Forestal de Segovia, contra Resolución del Director general de Montes, Caza y Pesca Pluvial de quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmada en alzada por el Ministerio de Agricultura de veintiséis de noviembre siguiente y notificada el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se impuso al recurrente, a virtud de expediente disciplinario, la sanción de suspensión de funciones por seis años por falta considerada como de carácter muy grave, de probidad moral, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho, y en su consecuencia, queda válida y sub-

sistente, absolviéndose a la Administración de la Demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 68, interpuesto por «Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de mayo de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 68, interpuesto por «Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 5 de octubre de 1965 sobre imposición de multa por ocupación de terreno en el monte denominado «Montecillo», número cuarenta y dos del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente a Islares (Santander); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Tierras Industriales Herrán y Díez, Sociedad Anónima», domiciliada en Castro Urdiales (Santander), contra el Acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por su interposición en forma defectuosa, con arreglo al apartado f) del artículo ochenta y dos de la Ley rectora de esta Jurisdicción, en relación con el apartado e) del cincuenta y siete de la misma, y sin entrar a resolver sobre el fondo del tema a que el recurso se refiere, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ledesma, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ledesma, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma e incluso los referentes a la desviación de la vía pecuaria «Vereda de Asmesnal», solicitada por don Emiliano Pérez Martínez, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias del 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ledesma, provincia de Salamanca, por la que se declara que existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Fermoselles».—Anchura: Variable entre 37,61 y 10 metros.

«Cordel de Almeida».—Anchura: Variable entre 37,61 y 10 metros.

«Cordel de Ciudad Rodrigo».—Anchura: Variable entre 37,61 y 15 metros.

«Vereda de Asmesnal».—Anchura: Variable entre 20,89 y 10 metros.

«Vereda de Peñalvo».—Anchura: 20,89 metros.

«Colada de Doñinos».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el trans-

curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cebrián de Campos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a seguir para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cebrián de Campos, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cebrián de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se autoriza la instalación de 10 viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máxi-